



Azuay
P R E F E C T U R A

¡Vivelo!

Memorando Nro. GPA-GPREFECTURA-2023-1093-M

Cuenca, 14 de mayo de 2023

PARA: Abg. Tania Priscila Ochoa Chuya
Secretaria General

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 001-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 001-2023

ING. JUAN CRISTOBAL LLORET VALDIVIESO
PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.*”;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “*Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. ; 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.; y, 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.*”

Que, el artículo 5 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que “*El Ecuador es un territorio de paz.*”;

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.*”;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*Se*





Memorando Nro. GPA-GPREFECTURA-2023-1093-M

Cuenca, 14 de mayo de 2023

reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “*El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.”;*

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 2.- El acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación.”;*

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que “*Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.”;*

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “*Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.”;*

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”;*

Que, el artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “*Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.”;*

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la*





Memorando Nro. GPA-GPREFECTURA-2023-1093-M

Cuenca, 14 de mayo de 2023

ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, en la SECCION VII de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 32 determina que *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;*

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”;*

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.”;*

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo. 6. Atención prioritaria*





Memorando Nro. GPA-GPREFECTURA-2023-1093-M

Cuenca, 14 de mayo de 2023

en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. 9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.”;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador manda que *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;*

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.”;*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios. 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales. 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.”;*

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”*, y en su parte final dicta que *“En la*





Azuay
PREFECTURA

¡Vivelo!

Memorando Nro. GPA-GPREFECTURA-2023-1093-M

Cuenca, 14 de mayo de 2023

formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”;

***Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;*

***Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.”;*

***Que**, el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.”;*

***Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”;*

***Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

***Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y*





Memorando Nro. GPA-GPREFECTURA-2023-1093-M

Cuenca, 14 de mayo de 2023

evaluación”;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador consiente que *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;*

Que, en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) se determinan las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, entre las cuales constan las de: *“Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial; La gestión ambiental provincial; Fomentar la actividad agropecuaria; y, Fomentar las actividades productivas provinciales.”;*

Que, en el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador se define que *“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.”;*

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador impone que *“Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles. 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.”;*

Que, en el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador se determina que *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. 2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos. 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria. 4.*





Memorando Nro. GPA-GPREFECTURA-2023-1093-M

Cuenca, 14 de mayo de 2023

Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos. 5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción. 6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas. 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable. 8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria. 9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización. 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos. 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios. 12. Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación. Los alimentos recibidos de ayuda internacional no deberán afectar la salud ni el futuro de la producción de alimentos producidos localmente. 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos. 14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras.”;

Que, en el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador se determina que “*El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.*”;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.*”;





Memorando Nro. GPA-GPREFECTURA-2023-1093-M

Cuenca, 14 de mayo de 2023

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial*”;

Que, el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.*”;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.*”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que “*La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.*”;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador ratifica que “*Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.*”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “*Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias; i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y*





Memorando Nro. GPA-GPREFECTURA-2023-1093-M

Cuenca, 14 de mayo de 2023

recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales”;

Que, en el artículo 50 del COOTAD se determina que son atribuciones del Prefecto Provincial, entre otras, las siguientes: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial; o) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial; s) Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas”;

Que, el artículo 106 del COOTAD, establece “Finalidades.- A través de la descentralización se impulsará el desarrollo equitativo, solidario y equilibrado en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la realización del buen vivir y la equidad interterritorial, y niveles de calidad de vida similares en todos los sectores de la población, mediante el fortalecimiento de los gobiernos autónomos descentralizados y el ejercicio de los derechos de participación, acercando la administración a la ciudadanía.”;

Que, el artículo 136 del COOTAD determina: “Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción.”;

Que, el artículo 316 del COOTAD establece: “Sesiones.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones: 1. Inaugural; 2. Ordinaria; 3. Extraordinaria; y, 4. Conmemorativa. Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el





Azuay
P R E F E C T U R A

¡Vívelo!

Memorando Nro. GPA-GPREFECTURA-2023-1093-M

Cuenca, 14 de mayo de 2023

ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley. De considerarlo necesario, los consejos y concejos podrán sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del ejecutivo respectivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.”;

Que, el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece: *“Gobierno electrónico. Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.”;*

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece *“Entidades de apoyo.- Para efectos de la presente Ley, serán considerados como entidades de apoyo los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, las fundaciones y corporaciones civiles que tengan como objeto social principal la promoción, asesoramiento, capacitación y asistencia técnica a las personas y organizaciones amparadas por la presente Ley.”;*

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“Medidas de acción afirmativa.- El Estado a través de los entes correspondientes formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones a las que se refieren el ámbito de esta Ley, tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género.”;*

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que *“Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley.”;*

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley, y con las consideraciones expuestas;





Memorando Nro. GPA-GPREFECTURA-2023-1093-M

Cuenca, 14 de mayo de 2023

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer como prioridad en el Gobierno Provincial del Azuay, la implementación de un SISTEMA PROVINCIAL DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA con carácter equitativo, inclusivo, justo y ambientalmente sostenible, para promover el desarrollo integral de los sectores productivos de la provincia del Azuay, en coordinación con las autoridades de la región.

Artículo 2.- Declarar a la CASA DE LA PROVINCIA como un ESPACIO CULTURAL de la provincia del Azuay.

Artículo 3.- En el marco del fortalecimiento de la cultura y las artes, el desarrollo productivo, saludable, recreacional y turístico de la provincia del Azuay, y buscando de manera permanente el buen vivir de sus pueblos y comunidades, promover la creación de la DIRECCIÓN DE CULTURA, TURISMO, DEPORTE Y RECREACIÓN del Gobierno Provincial del Azuay.

Artículo 4.- Disponer como prioridad en el Gobierno Provincial del Azuay, la creación e implementación de un sistema integral de articulación social denominado CARAVANAS POR LA VIDA, dirigido a brindar apoyo a los grupos de atención prioritaria, a personas en condiciones de vulnerabilidad, y articular el tejido social en busca de mejorar la calidad de vida de la población azuaya, en especial de los grupos más vulnerables.

Artículo 5.- Declarar como política de gestión del Gobierno Provincial del Azuay, la democratización y el acceso oportuno a los servicios de la Prefectura en favor de la ciudadanía azuaya, mediante el USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS para aumentar su calidad y colocar al Azuay a la vanguardia nacional en materia de sociedades de la información y el aprovechamiento de la tecnología para la consecución del buen vivir.

Artículo 6.- Disponer como prioridad del Gobierno Provincial del Azuay, la implementación de una POLÍTICA DE GESTIÓN AMBIENTALMENTE AMIGABLE, que involucre un nuevo modelo de gestión SOSTENIBLE que promueva además, la defensoría del ambiente y la naturaleza en su territorio, y le permita ejercer sus demás competencias de manera ambientalmente sustentable y responsable.

Artículo 7.- Implementar en el Azuay un modelo de gobierno de cercanía, para lo cual se realizarán SESIONES ITINERANTES DE LA CÁMARA PROVINCIAL en sus diferentes cantones, conforme lo previsto en el artículo 316 del Código Orgánico de





Azuay
P R E F E C T U R A

¡Vivelo!

Memorando Nro. GPA-GPREFECTURA-2023-1093-M

Cuenca, 14 de mayo de 2023

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 8.- Declarar como política prioritaria del Gobierno Provincial del Azuay la implementación de un MODELO DESCENTRALIZADO DE GOBIERNO Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE COMPETENCIAS, que garantice la realización del buen vivir, la equidad interterritorial y la mejora del nivel de calidad de vida de la población azuaya, mediante el fortalecimiento de sus gobiernos autónomos descentralizados y el ejercicio del derecho de participación acercando a la administración con sus pobladores en los distintos territorios del Azuay.

Artículo 9.- La presente Resolución administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción.

DISPOSICION FINAL.- Notifíquese a través de Secretaría General con el contenido de la presente Resolución administrativa y sus habilitantes, a todas las Direcciones del Gobierno Provincial del Azuay, y a las empresas de la Corporación Provincial en las personas de sus representantes legales.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.

Notifíquese y cúmplase. -

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
JUAN CRISTOBAL
LLORET VALDIVIESO

Ing. Juan Cristobal Lloret Valdivieso
PREFECTO

NUT: GPA-2023-1892



 Tomás Ordóñez 8-69 y Simón Bolívar
 Teléfono: (07) 2 842 588 ext. 1000
 <https://www.azuay.gob.ec/>

 Prefectura Azuay
 azuayprefectura
 @AzuayPrefectura
12/12

LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY:

Razón de marginación:

Siento razón que el día de hoy, 29 de mayo de 2023, por cuestiones de registro se corrige la numeración de la “RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 001-2023” que fue emitida con fecha 14 de mayo de 2023, por “RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 009-2023”, modificación que no genera cambio alguno en el contenido y validez de la resolución antes mencionada.

Cuenca, 29 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN PATRICIO
LUZURIAGA TAPIA**

Abg. Christian Patricio Luzuriaga Tapia
SECRETARIO GENERAL (E)